

No procede la ejecución contra el girador de una letra que no ha intervenido en las reaceptaciones que contiene.

Recurso de nulidad interpuesto por don Julio A. Castellanos en la causa que sigue con don Octavio Pedraza y otro, sobre cantidad de soles.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Interpuesta demanda ejecutiva por Julio Castro contra Octavio Pedraza y Marcial Calonje, aceptante el primero y girador el segundo de la letra protestada de fs. 1, se ha declarado que no procede la acción ejecutiva en vía de regreso contra el girador, que no ha intervenido en las reaceptaciones que la letra contiene; mandándose llevar adelante la ejecución contra el aceptante.

Siendo legal la parte recurrida por el ejecutante, opino que **NO HAY NULIDAD.**

Lima, mayo 10 de 1937.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 23 de junio de 1937.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 10, su fecha 22 de marzo último, que revocando, en la parte apelada, la de primera instancia de fs. 5, su fecha 28 de octubre anterior, declara sin lugar la ejecución incoada a fs. 4 respecto de don Marcial V. Calonge; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Barreto. — Quiroga. — Campos. — Zavala Loaiza. —
Cárdenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 227.—Año 1937.
